

DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **lunes, 30 de diciembre de 2024**

RES. EX. CERO PAPEL N° **02988/2024**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 233-2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1736/2023, contenido a su vez en Expediente Cero papel N° 16606/2024, todos de fecha 30 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 25 de 2015, N° 200 de 2016 y N° 166 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2927 de 2024, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2927 de 2024, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado, año 2025.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°233/2024, ha recomendado establecer la distribución de la fracción de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2025.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2025, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

**a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m**

AREA	Factor 2025	% 2025	Toneladas 2025 (enero-diciembre)
<b>CALBUCO A</b>	0,029175458	2,918	6,789
<b>CALBUCO B</b>	0,03169109	3,169	7,374
<b>CALBUCO C</b>	0,02335779	2,336	5,435

<b>CALBUCO D</b>	0,003630434	0,363	0,845
<b>CHAITEN</b>	0,004179448	0,418	0,972
<b>CHILOE A</b>	0,016016322	1,602	3,727
<b>CHILOE B</b>	0,091779314	9,178	21,355
<b>CHILOE C</b>	0,168734614	16,873	39,261
<b>CHILOE D</b>	0,0067185	0,672	1,563
<b>HUALAIHUE</b>	0,434173743	43,417	101,024
<b>PALENA</b>	0,000388336	0,039	0,09
<b>PATAGONIA</b>	0,004831763	0,483	1,124
<b>PUERTO MONTT A</b>	0,041484099	4,148	9,653
<b>PUERTO MONTT B</b>	0,029276262	2,928	6,812
<b>PUERTO MONTT C</b>	0,050479186	5,048	11,745
<b>PUERTO MONTT D</b>	0,002296393	0,230	0,543
<b>RESIDUAL</b>	0,06178725	6,179	14,368
			<b>232,68</b>

**b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m**

<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>Factor 2025</b>	<b>% 2025</b>	<b>Toneladas 2025 (enero-diciembre)</b>
<b>AG CHILOE</b>	0,850168735	85,017	131,878
<b>RESIDUAL MAYOR A 12 METROS</b>	0,149831265	14,983	23,242
			155,120

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1° se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.

3.- Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las variaciones en el número de pescadores o embarcaciones artesanales que experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 07 de noviembre de 2025, los que se harán efectivos a contar del 1° de enero de 2026.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

**RPC/CGS/FFC**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21109334&hash=ecbc2>